

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 8.148/2012

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los expedientes que a continuación se relacionan, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209 de fecha 2 de noviembre de 2012 y en el Diario Córdoba de fecha 30 de octubre de 2012 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Expedientes:

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y Precios Públicos del Ayuntamiento de Palma del Río para el ejercicio 2013.

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio 2013.

- Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Patronato Municipal de Cultura para el ejercicio 2013.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

* Se adjuntan las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para 2013 y en su caso, sólo los artículos modificados de las mismas.

Palma del Río a 11 de diciembre de 2012.- El Tercer Teniente de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Vera.

MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS 2013

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Artículo nº 9 queda sustituido por el siguiente:

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

- 1.- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,655%.
- 2.- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,921%.
- 3.- Bienes Inmuebles de características especiales 1,300%.

La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO

SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Artículo nº 8.3 queda sustituido por el siguiente:

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones

...

3.- Gozarán de una bonificación en la cuota del 50% al amparo de lo previsto en el art. 103.2 del R.D.L. 2/2004 y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de bonificación
- Fotocopia compulsada de la documentación en la que se acredite la condición de vivienda de protección oficial o equiparable.

1º.- La bonificación está condicionada a la obtención de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente a la fecha de terminación de las obras, lo que el obligado tributario deberá comunicar a la administración municipal en el plazo máximo de un mes desde su otorgamiento, acompañando copia de la misma. En el caso de que no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario deberá ingresar las cantidades bonificadas y los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al de finalización de plazo de ingreso de la declaración-liquidación provisional establecido en la presente ordenanza.

2º.- Si la calificación provisional otorgada no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible del impuesto, la parte del mismo sujeta a protección de la que no, aplicándose la bonificación de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

Las subvenciones definidas en los nº 1, 2 y 3 son incompatibles entre sí, debiendo optar el beneficiario por una de ellas.

Se añade un apartado 5 al artículo 8. Bonificaciones y reducciones:

5.- Todas estas bonificaciones deberán solicitarse antes de pedir la licencia de obras y antes del inicio de la construcción.

EL MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SE SUSTITUYE POR EL SIGUIENTE:

MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

A.- Residencial
Cuadro Característico

			Núcleos				
			1	2	3	4	5
A1	Entre Medianeras	Tipología Popular (CTP)	396,49	430,96			
A2		Tipología Urbana	448,20	482,68	517,16	551,63	586,11
A3	Exento	Casa de Campo	413,72	448,20			
A4		Chalet (UAS)	603,35	637,82	672,30	706,78	741,26
A5	Entre Medianeras (MC)		482,68	517,16	551,63	586,11	620,59
A6	Exento	Bloque Aislado (PAD)	499,92	537,39	568,87	603,35	637,82
A7		Viviendas Pareadas (UAD)	551,63	586,11	620,59	655,06	689,54
A8		Viviendas Hilera	517,16	551,63	586,11	620,59	655,06

B.- Comercial
Cuadro Característico

Situación

Denominación	1.- Entre medianeras	2.- Exento
B1 Locales con estructuras (solera o forjado de hormigón sin cerramiento) situados en cualquier planta de un edificio (1)	137,91	137,91
B2 Locales con estructuras (solera o forjado de hormigón sin cerramiento) situados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	189,62	224,10
B3 Adecuación o adaptación de locales construidos en estructura (sin decoración) (1) (2)	258,58	327,53
B4 Locales terminados de un edificio (1) (2)	362,01	430,96
B5 Edificio comercial de una planta	379,25	448,20
B6 Edificio comercial de más de una planta	413,72	482,68
B7 Supermercados e Hipermercados	448,20	517,16
B8 Centros comerciales y grandes almacenes	1.068,79	1.206,70

C.- Estacionamiento de Vehículos
Cuadro Característico

Aparcamiento	Denominación	Situación	
		1.- Entre medianeras	2.- Exento
C1	En semisótano	362,01	344,77
	Una planta bajo rasante	379,25	362,01
	Más de una planta bajo rasante	413,72	396,49
	En planta baja de edificios	275,82	310,29
	Edificio de una planta	310,29	344,77
	Edificio de más de una planta	344,77	379,25
	Al aire libre sin viseras (Urbanizado) (1)	86,19	86,19
	Al aire libre sin viseras (Terrizo)	34,48	34,48
	Al aire libre con viseras (Urbanizado) (1)	155,15	155,15
	Al aire libre con viseras (Terrizo)	103,43	103,43

D.- Subterránea
Cuadro Característico

Denominación	Situación		
	1.- Entre medianeras	2.- Exento	
D1 Semisótano cualquier uso excepto estacionamiento	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la situación	362,01	344,77
D2 Sótano cualquier uso excepto estacionamiento	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la situación	379,25	362,01

E.- Naves y Almacenes
Cuadro Característico

Denominación	Situación		
	1.- Entre medianeras	2.- Exento	
Cobertizo sin cerrar (según tipo de cubierta)	E1 Una o dos aguas	172,39	172,39
	E2 Plana (Forjado)	206,86	206,86
	E3 Diente de Sierra	241,34	241,34
De una sola planta (según tipo de cubierta)	E4 Una o dos aguas	241,34	275,82
	E5 Plana (Forjado)	275,82	310,29
	E6 Diente de Sierra	310,29	344,77
E7 cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta		172,39	172,39

F.- Espectáculos
Cuadro Característico

Denominación	Situación	
	1.- Entre medianeras	2.- Exento
F1 Cines de una sola planta	758,49	827,45
F2 Cines de más de una planta y multicines	827,45	896,40
F3 Teatro	1.310,13	1.379,08

G.- Hostelería
Cuadro Característico

Denominación	Situación	
	1.- Entre medianeras	2.- Exento
G1 Bares	413,72	448,20
G2 Ventas		482,68
G3 Cafeterías	482,68	551,63
G4 Restaurantes	551,63	620,59
G5 Hostales y Pensiones de una estrella	551,63	620,59
G6 Hoteles y Pensiones de dos estrellas	568,87	637,82
G7 Hoteles y Apartahoteles de una estrella	586,11	655,06
G8 Hoteles y Apartahoteles de dos estrellas	637,82	706,78
G9 Hoteles y Apartahoteles de tres estrellas	724,02	792,97
G10 Hoteles y Apartahoteles de cuatro estrellas	930,88	1.034,31
G11 Hoteles y Apartahoteles de cinco estrellas	1.172,22	1.310,13

H.- Oficinas
Cuadro Característico

Denominación	Situación	
	1.- Entre medianeras	2.- Exento
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	430,96	517,16

H2	Edificios Exclusivos	551,63	689,54
H3	Edificios oficiales y admvos. de gran importancia	758,49	930,88

I.- Deportiva		Denominación		Euros/m2	
Cuadro Característico					
Denominación		Euros/m2			
I1	Pistas terrizas	38,48€	K1	Jardines de Infancia y Guarderías	448,20€
I2	Pista de hormigón y asfalto	68,95€	K2	Colegios, Institutos y Centros de Formación Profesional (1)	586,11€
I3	Pista de césped pavimentos especiales	103,43€	K3	Escuelas y Facultades Superiores y Medias, no experimentales	637,82€
I4	Graderos sin cubrir	258,58€	K4	Escuelas y Facultades Superiores y Medias, experimentales	689,54€
I5	Graderos cubiertos	347,77€	K5	Bibliotecas	689,54€
I6	Piscinas hasta 75 m2	347,77€	K6	Centro de Investigación	741,26€
I7	Piscinas entre 75 m2 y 150 m2	310,29€	K7	Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	792,97€
I8	Piscinas de más de 150 m2	275,82€	K8	Reales Academias y Museos	861,93€
I9	Vestuarios y Duchas	430,96€	K9	Palacios de Congresos y Exposiciones	1.034,31€
I10	Vestuarios y dependencias bajo graderos	310,29€	L.- Sanitaria		
I11	Gimnasios	586,11€	Cuadro Característico		
I12	Polideportivos	689,54€	Denominación		
I13	Palacios de deportes	1.034,31€	Euros/m2		
J.- Diversión y ocio					
Cuadro Característico					
Denominación		Euros/m2			
J1	Parques Infantiles al aire libre	86,19€	L1	Dispensarios y Botiquines	448,20€
J2	Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	586,11€	L2	Centro de Salud y Ambulatorios	517,16€
J3	Balnearios con alojamientos	930,88€	L3	Laboratorios	586,11€
J4	Pubs	586,11€	L4	Clinicas	896,40€
J5	Discotecas y club	689,54€	L5	Residencias de ancianos y de enfermos mentales	792,97€
J6	Salas de Fiestas	1.034,31€	L6	Hospitales	1.034,31€
J7	Casinos	948,12€	M.- Religiosa		
J8	Estadios, Plazas de Toros, Hipódromos y Similares (1)	344,77€	Cuadro Característico		
K.- Docente					
Cuadro Característico					
Denominación		Euros/m2			
M1	Lugares de Culto-1	344,77€	M2	Lugares de Culto-2	603,35€
M2	Lugares de Culto-2	603,35€	M3	Lugares de Culto-3	1.034,31€
M3	Lugares de Culto-3	1.034,31€	M4	Conjunto o Centro Parroquial (1)	568,87€
M4	Conjunto o Centro Parroquial (1)	568,87€	M5	Seminarios	792,97€
M5	Seminarios	792,97€	M6	Conventos y Monasterios	706,78€
M6	Conventos y Monasterios	706,78€			

N.- Urbanización		Euros/m2				
Cuadro Característico						
Denominación		Urbanización Completa de un terreno o polígono (todos los servicios) (1)				
		Edificabilidad media en m2/m2				
	Superficie en Ha.	(e ≤0,25)	(0,25<e ≤0,50)	(0,50<e ≤1,00)	(1,00<e ≤1,50)	(e ≤1,50)
N1	S ≤1	27,58€	31,03€	34,48€	37,92€	41,37€
N2	1<S ≤3	24,13€	27,58€	31,03€	34,48€	37,92€
N3	3<S ≤15	20,69€	24,13€	27,58€	31,03€	34,48€
N4	15<S ≤30	17,24€	20,69€	24,13€	27,58€	31,03€
N5	30<S ≤45	15,51€	17,24€	20,69€	24,13€	27,58€
N6	45<S ≤100	13,79€	15,51€	17,24€	20,69€	24,13€
N7	100<S ≤300	12,07€	13,79€	15,51€	17,24€	20,69€
N8	S ≤300	10,34€	12,07€	13,79€	15,51€	17,24€
N9	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (2)					86,19€
N10	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (3)					51,72€
N11	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (4)					68,95€
N12	Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto					34,48€

Notas Aclaratorias

El valor del módulo colegial para el año 2013 se fija en 344,77 euros/m2 (Acuerdo J.G. y 17 de noviembre 2011).

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

El artículo nº 5 queda sustituido por el siguiente:

Artículo 5.- Cuota tributaria

a) La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del

Decreto 120/1991.

A estos efectos:

- 1.- El término "A" queda fijado 13'126 euros + I.V.A.
- 2.- El valor del término "B", queda fijado en 249'420 euros/litro/segundo + I.V.A.

b) La cuota que los solicitantes de un suministro de agua deberán satisfacer en concepto de cuota de contratación se calculará, en su importe máximo, I.V.A. excluido, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 120/1991.

Se establecen así las Cuotas de Contratación:

Calibre contador	Cuota contratación (IVA excluido)
13 mm.	21'71 euros
20 mm.	49'36 euros
25 mm.	69'09 euros
30 mm.	88'83 euros
40 mm.	128'32 euros
50 mm.	167'79 euros
65 mm.	227'01 euros
90 mm.	286'24 euros
105 mm.	365'20 euros

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

Escala de Tarifas	
Calibre contador	Cuota contratación
13 mm.	62'32 euros
20 mm.	93'49 euros
25 mm.	93'49 euros
30 mm.	93'49 euros
40 mm.	155'81 euros
50 mm.	186'97 euros
65 mm.	186'97 euros
90 mm.	186'97 euros
105 mm.	186'97 euros

c) La tarifa que regula el suministro de agua potable está compuesta por dos elementos tributarios: uno, representado por la disponibilidad del servicio (cuota de servicio < 9 y otro variable en función de su utilización efectiva por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

1- La cuota tributaria fija será la siguiente, I.V.A. excluido:

Cuota de Servicio trimestral: 7,31 euros

2- La cuota tributaria variable según la siguiente tabla y el tipo de uso definido de conformidad con el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía aprobado por Decreto 12/91 de 11 de junio.

Uso Doméstico

Bloque I: hasta 10 m3 trimestrales: 0'50 euros

Bloque II: de 11 a 30 m3 trimestrales: 0'50 euros

Bloque III: de 31 a 60 m3 trimestrales: 0'66 euros

Bloque IV: más de 60 m3 trimestrales: 0'90 euros

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloque crecientes.

Uso Comercial

Bloque I : de 1 30 m3 trimestrales: 0'52 euros

Bloque II: más de 31 m3 trimestrales: 0'56 euros

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloque crecientes.

Uso Industrial

-Hasta 20.000 m3 trimestrales: 0'56 Euros

-Consumos de 20.001 a 125.000 m3 trimestrales: 0'44 Euros

-Consumos de más 125.000 m3 trimestrales: 0'37 Euros

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloque decrecientes.

Recargo especial zona El Baldío/Acebuchal /La Algaba m3: 0'27 Euros

3- Las tarifas relacionadas en el apartado anterior no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido ni los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente ni

otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía. Las tarifas se verán incrementadas con el mismo según establezca la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

Los apartados del Artículo nº 7, enumerados a continuación, quedan sustituidos por los siguientes:

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

B) Puestos ubicados en sitios aislados de la Vía Pública o en Mercadillo:

Grupo 1º) Puestos en sitios aislados: 13,13 euros/día

Grupo 2º) Puestos en mercadillo: 1'07 euros/días

Metro lineal o fracción/día.

Grupo 3º) Puestos de churros en la vía pública fuera de ferias (incluye puesto, estructuras y veladores situados bajo estructuras):

1.- Hasta 20 m2/día: 19,00 euros

2.- De 21 m2 a 50 m2/día: 33,25 euros

3.- De 51 m2 a 150 m2/día: 37,50 euros

4.- De 150 m2 en adelante/día: 42,75 euros

5.- Veladores al aire libre, anexos a las instalaciones/día: 0,80 euros

E) Entrada de vehículos a través de las aceras

Modalidad A: Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

Pintado de bordillo por metro lineal: 3,57 euros

k) Reserva de espacios en vías y terrenos de uso público concedidos a entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas para uso exclusivo.

Tarifa 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para uso exclusivo.

3.- Señal vertical y colocación de la misma (por señal): 66,01 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El Artículo nº 5.1 queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 5.- Tarifa

1.- La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza en concepto de alcantarillado estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

Tasa depuración de aguas residuales:

Mínimo: 30 m3 trimestrales de agua consumida a 0'32 Euros/m3.

Desde 31 m3 hasta 75 m3 de agua consumida a 0'32 Euros/m3.

Desde 76 m3 hasta 300 m3 de agua consumida a 0'33 Euros/m3.

Desde 301 m3 hasta 750 m3 de agua consumida a 0'35 Euros/m3.

Desde 751 m3 en adelante de agua consumida a 0'37 Euros/m3.

En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que cuenten con sistemas de depuración propio de aguas residuales y no las viertan en la red de alcantarillado, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos.

En este caso será necesario que la empresa acredite los me-

tros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetro). El modelo deberá ser debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Palma del Río.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Los apartados 5.1. y 5.2, queda sustituido por el siguiente:

5.1.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Clase de Actividad	Anexo I	
	Cuota Fija	Importe Cuota Fija
Actividades No Calificadas (Inocuas)		222,80 euros
Act. Sujetas a Espect. Públicos y Act. Recreativas Ocasionales		222,80 euros
Actividad Recreativa Ocasional en Ermita de Belén		50,00 euros
Autorizaciones de control de la contaminación ambiental		278'48 euros
Actividades de Calificación Ambiental		334'15 euros
Actividades de Evaluación Ambiental de Planes y Programas		556'95 euros
Actividades Autorización Ambiental Unificada / Informe Ambiental		556,95 euros
Actividades Autorización Ambiental Integrada/ Impacto Ambiental		794,00 euros

Clase de Actividad	Anexo II	
	Tarifa Especial	Importe Cuota Fija
Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras		
Agencias o sucursales de los mismos: 1.149'48 Euros		
5.2.- Actividad con ocasión de autorización de cambio de titularidad de licencias de apertura:		
Cuota Fija		
Actividades No Calificadas (Inocuas)		157,54 euros
Autorizaciones de control de la contaminación ambiental		195'60 euros
Actividades de Calificación Ambiental		236'36 euros
Actividades de Evaluación Ambiental de Planes y Programas		393'89 euros
Actividades Autorización Ambiental Unificada/Informe Ambiental		393,89 euros
Actividades Autorización Ambiental Integrada/Impacto Ambiental		551,43 euros

Tarifa especial
Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras
Agencias o sucursales de los mismos: 827'95 Euros

Notas

No obstante, tendrán una reducción de los precios del 30 por 100 de la tarifa general o de la especial, los siguientes casos:

1.- Actividades administrativas en el caso de las licencias de apertura de establecimientos que se expidan o declaraciones responsables que se presenten por variaciones que se produzcan en un establecimiento como consecuencia de reforma o modificación del mismo.

2.- Actividades administrativas en el caso de licencias de apertura de establecimientos que se expidan o declaraciones respon-

sables que se presenten por variación a ampliación de la actividad ejercida.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

El Artículo nº 7.2 queda sustituido por el siguiente:

7.2- Licencia de Ocupación:

-A la base se le aplicará un tipo de gravamen del 0'09%.

-Se establece una cuota tributaria mínima de 10'80 Euros

Se añade un número 4:

4.- Para las obras de modificaciones de licencias de obra por alteraciones que pretenden introducirse durante la ejecución material de las mismas (Proyectos Reformados), la base imponible vendrá determinada por el coste real y efectivo del Proyecto Reformado cuando se considerase que con las modificaciones propuestas se ha modificado sustancialmente el proyecto, (entendiéndose que modifica sustancialmente el proyecto cualquier modificación que suponga una modificación en la estructura o sistema estructural inicialmente autorizada, por cuanto altera su configuración o parámetros urbanísticos).

La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidable el tipo del 0,59%, independientemente de que con anterioridad se haya abonado la tasa por licencia de obras en cuestión por el proyecto con anterioridad a la modificación objeto de autorización.

En caso de que la modificación no sea sustancial por no afectar a la estructura, la base imponible vendrá determinada por el importe de la tasa por licencia de obras que resulte con el presupuesto de la nueva modificación, a la que se aplicará en orden a determinar la cuota tributaria el tipo del 50%.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, INSCRIPCIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES

El apartado 1 del Artículo nº 6 queda sustituido por el siguiente:

1.- Por otorgamiento de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos: 30 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Los importe de las Tasas del Artículo nº 6 quedan sustituidos por los siguientes:

Art. 6.- Cuota Tributaria.

Contenedores Soterrados (tarifa anual)		Soterrados
Sujetos Pasivos		
Viviendas		107,44 €
Actividades Economicas	Epigrafes I.A.E.	
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661,3,981,3	303,87 €
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	203,83 €
Autoservicio y Supermercados:		
- con menos de 120 m2	647.2	247,43 €
- entre 120 y 399 m2	647.3	367,48 €
- con mas de 400 m2	647.4	494,90 €
- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	192,94 €
Restaurantes todas las categorías	671	389,29 €
Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	218,35 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	205,99 €
- Quioscos, chocolaterías, heladerías, ...	674,5,675,676	203,83 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	583,52 €
	Por plaza	42,46 €

- Hostales y pensiones		422,16 €
	Por plaza	33,57 €
Hospedaje	683,684,685,686	376,64 €
	Por plaza	29,79 €
Reparación artículos de consumo	69	216,55 €
Instituciones financieras	81	227,47 €
Inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	234,80 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95	260,26 €
Sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros	931,932,935,95 Por plaza	27,47 €
Actividades Sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	1.027,64 €
	Por plaza	37,13 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	245,68 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	209,23 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	271,17 €
Instalaciones deportivas	967	209,31 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	300,16 €
Salones de peluquería y belleza	972	191,01 €
Asociaciones de cualquier índole, peñas, federaciones, centros de culto y otros similares		144,22 €
Despachos profesionales	Sección II	162,89 €
Campamentos turísticos	687	419,95 €
	Por plaza	14,29 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y	933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6,971,973.1,979.1	181,01 €
Contenedores en Superficie (tarifa anual)		
Sujetos Pasivos		Siete Días a la Semana
Viviendas		81,47 €
Actividades Economicas	Epigrafs I.A.E.	
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2,3,4,61,62,661.3,981.3	230,42 €
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641,642,643	154,57 €
Autoservicio y Supermercados:		
- con menos de 120 m2	647.2	187,62 €
- entre 120 y 399 m2	647.3	278,65 €
- con mas de 400 m2	647.4	375,28 €
- alimentación...)	644,645,646,647.1,647.5,65,662	146,32 €
Restaurantes todas las categorías	671	295,20 €
Cafeterías y Bares:		
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	165,58 €
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672,673.2	156,18 €
Serv. Restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos, chocolaterías, heladerías,	674.5,675,676	154,57 €
Hospedaje:		
- Hoteles y moteles	681	442,49 €
	Por plaza	32,19 €
- Hostales, pensiones		320,12 €
	Por plaza	25,46 €
- Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de hospedaje	683,684,685,686	285,59 €
	Por plaza	22,59 €
Reparación artículos de consumo	69	164,20 €
Instituciones financieras	81	172,48 €
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte	75,82,83,84,85,86	178,05 €
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935,95	197,36 €
Centros docentes y residencias estudiantiles, Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935,95	20,82 €
Actividades Sanitarias:		
- Hospitales, clínicas y sanatorios	941	779,25 €
	Por plaza	28,14 €
- Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	186,31 €
- Espectáculos (cines, teatros, taurinos...)		
- Abiertos al aire libre o fuera de establecimiento	963.2,965.2,965.5,965.3	158,66 €
- Cerrados en salas distintas	963.1,965.1,963.4	205,62 €
Instalaciones deportivas	967	158,72 €
- Salas de baile y discotecas	969.1	227,60 €
Salones de peluquería y belleza	972	144,83 €
Culto y otros similares		109,36 €
Despachos profesionales	Sección II	123,51 €
Campamentos turísticos	687	318,44 €
	Por plaza	10,84 €
Demás locales/negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales	933.1,933.9,942.2,942.9,943,945,964,969.6,971,973.1,979.1	137,26 €

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN EL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA

El párrafo 4º del Artículo nº 4 queda sustituido por el siguiente:

Artículo 4- Cuota tributaria

-Visita guiada de antigua capilla, del coro bajo, patio de claustro y claustro alto: 10,35 euros para un periodo mínimo de media hora y 10,35 euros más por cada periodo de media hora más adicional.

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

El epígrafe nº 10,10 y el nº 23, quedan sustituidos por los siguientes:

Epígrafe 10.- Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística.

10.10.- Delimitación de Unidades de Ejecución, Cambios de sistema de Actuación o subdivisión de etapas: 491 €
 EPÍGRAFE 23.- Otros conceptos
 23.1.- Informaciones Urbanísticas: 19,65 €
 23.4.- Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 9,80 €
 23.6.- Licencias de parcelación urbanísticas y declaración de innecesariedad (por parcela resultante): 60,00 €

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

Los importes de las tasas del apartado II del Artículo nº 5 uedan sustituidos por los siguientes:

II.- Instalaciones Deportivas

Complejo Polideportivo "El Pandero"- IES "Antonio Gala"									
	Horas o fracción S/L	Horas o fracción C/L	Bono 10 horas S/L	Bono 10 horas C/L	Bono 5 horas S/L	Bono 5 horas C/L	Hora Bonificada	Clubes Deportivos	
Pista Cubierta	18,00 €	26,10 €	128,60 €	186,20 €				13,50 €	6,00 €
Pista Descubierta	11,30 €	17,50 €	80,70 €	125,10 €				8,50 €	6,00 €
Campo fútbol Césped	37,60 €	48,80 €	268,60 €	348,10 €				28,30 €	6,00 €
Campo fútbol Albero	7,80 €	19,20 €	55,70 €	136,80 €				5,90 €	6,00 €
Sauna	8,00 €		57,80 €					6,00 €	
Pistas de Tenis	3,10 €	5,00 €	22,10 €	35,40 €				2,30 €	
Pista de Bádminton	3,10 €	5,00 €	22,10 €	35,40 €				2,30 €	
Pista Atletismo(Persona/hora)	1,10 €	1,50 €	7,90 €	11,90 €				0,90 €	
Pista Padel	6,00 €	8,30 €	42,80 €	58,80 €				4,50 €	
Campo de Fútbol césped artificial F-7	25,00 €	35,80 €				89,30 €	127,60 €	18,80 €	6,00 €
Campo de Fútbol césped artificial F-11	35,00 €	46,10 €				125,00 €	164,40 €	26,30 €	6,00 €
Pista cubierta para actividades o exhibiciones comerciales (hora o fracción)				155,00 €					

Los importes de las tasas del apartado III Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Infantiles del Artículo nº 5 quedan sustituidos por los siguientes:

Escuelas Deportivas Municipales

	Sin carné Deportista		Con carné Deportista		Observaciones
	S/Material	C/Material	S/Material	C/Material	
Escuelas de Fútbol	40,60 €	84,50 €	32,50 €	76,40 €	Todo el curso
Escuela de Natación	66,00 €		52,80 €		Parte proporcional del curso
Escuela de Tenis	56,00 €	102,10 €	44,80 €	90,80 €	Parte proporcional del curso
Resto de Escuelas	18,10 €	62,00 €	14,50 €	58,40 €	Todo el curso

	Sin carné Deportista		Con carné Deportista		Trimestre
	S/Material	C/Material	S/Material	C/Material	
Actividades Infantiles					
Gimnasia rítmica			12,00 € mensual		9,60 € mensual
Patínaje Infantil			12,20 € mensual		9,80 € mensual
Kárate			13,00 € mensual		10,40 € mensual
Aeróbic Infantil			12,50 € mensual		10,00 € mensual
Escuela del Ritmo			38,00 € anual		30,40 € anual
Psicomotricidad			52,20 € anual		41,80 € mensual

Los importes de las tasas del apartado V Natación Libre y Cursos de Natación del Artículo nº 5 quedan sustituidos por los siguientes:

V. Piscina Cubierta Municipal
 Cursos de Natación Piscina Cubierta

El párrafo primero del apartado VI del Artículo nº 5 queda sustituido por el siguiente:

Bonificaciones

- La participación en actividades individuales tendrán las siguientes bonificaciones:

1.- Familias numerosas: 25%

2.- Ingresos Familiares inferior 1 vez al IPREM: 25%

**PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA
 ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA**

Los apartados Escuela de Pintura y Escuela Municipal de Música del Artículo nº 5 quedan sustituidos por los siguientes:

Artículo 5.- Cuota Tributaria
 Escuela de pintura:
 Coste de Matrícula: 51'50 Euros (Trimestre)

Escuela Municipal de Música:

Tasa a aplicar

General

Matrícula por asignatura

C. Trimestral por alumno

61'80 euros

30'90 euros

Ingresos familiares < 1 vez el IPREN	0 euros	10'30 euros
Ingresos familiares de 1 a < 1,5 IPREN	51'10 euros	15'50 euros
Familia Numerosa	51'50 euros	15'50 euros
Familia Numerosa Especial	41'20 euros	10'30 euros
Más de un hermano matriculado	51'10 euros	15'50 euros

Palma del Río a 11 de diciembre de 2012.- El Tercer Teniente ra.
de Alcalde, p.d. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo. Andrés Rey Ve-
